



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva (H), 29 de mayo de 2026

Señores

ASOCIACION DE CAFICULTORES ESPECIALES DE LA CUENCA DEL RIO SUAZA DEL MUNICIPIO DE SUAZA HUILA COLOMBIA

asocafesuazahuil@gmail.com

Teléfono: 3112792617

CALLE 1 SUR NO. 5 02

Suaza – Huila

Asunto: DEVOLUCIÓN DE PLANO DE SUS TRÁMITES CON RADICADO No. 1053456 (NO PERMITE REINGRESO DEL TRÁMITE)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de reforma parcial de estatutos, por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 18 de asamblea general extraordinaria, celebrada el 09 de mayo de 2026, que la reunión fue convocada el 01 de mayo de 2026, por parte de la representante legal de la entidad, así:

Siendo las 7:00 p.m. del día 9 de mayo de 2026, se realizó la Asamblea General extraordinaria de asociados de la Asociación de Caficultores Especiales de la Cuenca de Rio Suaza del municipio de Suaza Huila Colombia- "ASOCAFÉ-SUAZA", convocatoria realizada por el representante legal de la Asociación Elena Lucy Martínez Erazo, por escrito en la fecha 1 de mayo de 2026, reunión realizada de manera virtual en el municipio de Suaza Huila, en la que se desarrolló el siguiente orden del día, el cual fue aprobado previamente por los asistentes.

2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias relacionadas con la convocatoria de la asamblea extraordinaria, toda vez que esta **debía efectuarse con una antelación mínima de QUINCE (15) días**, tal como lo establece el artículo 30 de los estatutos de la entidad, el cual dispone lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General, la hará la junta directiva para la fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, por medio de notificación escrita, que se dará a conocer a los asociados por circular fijada en las carteleras de la Asociación y/o enviada al domicilio de cada asociado que se encuentra registrado en la entidad.

Requisitos que no se cumplieron, toda vez que, de conformidad con la información del acta, la reunión habría sido convocada con una antelación inferior; esto es, de siete (7) días calendario.

Cabe advertir que, el artículo 29 de los estatutos prevé una posibilidad de antelación inferior para convocar (de cinco (5) días hábiles), pero esta aplica para las reuniones ordinarias.

Ahora bien, debe traerse a colación que, para la contabilización de este tipo de términos, resulta aplicable el criterio adoptado por la Superintendencia de Sociedades, que mediante la Resolución No. 2023-01-001017 del 2 de enero de 2023 señaló que la antelación se contabiliza “a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión”. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 4 de 1913 sobre Régimen Político y Municipal, así como en los artículos 67 y 68 del Código Civil.

Así pues, para que la convocatoria hubiese sido eficaz, esta habría tenido que haberse dado a conocer a los asociados de la entidad, con una antelación mínima de quince (15) días calendario, de los cuales no se tienen en cuenta el día de la reunión, ni el día en que se convoca.

Vale añadir que, la convocatoria cobra especial relevancia, teniendo en cuenta que a la reunión no asistió la totalidad (100%) de los miembros hábiles que conforman la entidad¹.

La anterior falencia en el acta No. 18 de asamblea general extraordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

¹ Sólo habrían asistido treinta y ocho (38) de un total de sesenta y un (61) asociados hábiles, según se indica en el punto 3 del acta.

“(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías (…)” (negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos de la ASOCIACION DE CAFICULTORES ESPECIALES DE LA CUENCA DEL RIO SUAZA DEL MUNICIPIO DE SUAZA HUILA COLOMBIA con NIT: 900684645-1, contenida en el acta de asamblea general ordinaria No. 18 del 09 de mayo de 2026.

Análogamente, se observan las siguientes inconsistencias que, en el evento de que la reunión se hubiera convocado con la antelación requerida estatutariamente, debían ser aclaradas:

- Debía haber claridad sobre la forma en que se dio a conocer la convocatoria escrita. Es decir, si se fijó mediante circular en las carteleras de la asociación y/o se envió al domicilio de cada asociado, tal como establece el artículo 30 de los estatutos.
- Dado que la reunión habría sido virtual, era necesario que en el acta hubiera constancia por parte del REPRESENTANTE LEGAL, a cerca de la **continuidad del quórum** durante el desarrollo de la reunión. Es decir, que los miembros que participaron virtualmente y conformaron el quórum, no se desconectaron de la reunión hasta el término de esta (no se desintegro el quórum necesario).

Adicionalmente, si el representante legal realizó la verificación de identidad de los participantes virtuales.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá



**Cámara de Comercio
del Huila**

hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,

MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN **1**
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN **1**
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN **2**
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN **3**
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN **4**
Calle 7 No. 2-25

